



H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Asunto:** se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Tabasco.

**Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La patria potestad consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los progenitores en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Los que se encuentran sujetos a la patria potestad son los hijos menores de edad no emancipados, mientras exista alguno de los ascendientes que deba ejercerla. En este sentido, la educación y las relaciones familiares tienen el objeto que el menor disfrute el pleno desarrollo de la personalidad humana, el respeto al principio de convivencia, sus derechos humanos y libertades fundamentales; como bien establece el Código Civil del





H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Estado en su artículo 417, al afirmar que: "Los descendientes, cualquiera que sea su estado, edad o condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

Que, en el ejercicio de la patria potestad, ninguno de los ascendientes debe de promover actos de manipulación o alienación parental, encaminados a producir rechazo, desvaloración o violencia contra el otro progenitor. En términos de los artículos 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá como base y fundamento el principio del "interés superior de la infancia", la expresión implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

En este sentido, el Estado de forma especial, debe de proteger a los menores, es decir, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Por ello, resulta preocupante, que según datos del último informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre la situación en México, en el caso de los niños y adolescentes, la violencia se manifiesta en forma de maltrato físico o emocional, abuso físico o sexual y desatención o trato negligente en el cuidado. Cuando las niñas y niños son aún pequeños, la violencia principalmente toma la forma del maltrato a manos de sus padres, cuidadores y otras figuras de autoridad, los grados de violencia se hacen cada vez más altos.

En el caso de Tabasco, tan sólo en el primer semestre de este 2024, la entidad tabasqueña registró un aproximado de 31 mujeres violentadas





## H. Congreso del Estado de Tabasco Fracción Parlamentaria del P.R.D. Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

diariamente, acumulando un total de 5 mil 815 casos que reportan estas agresiones, respecto a los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), de igual forma el Colectivo Ni Una Menos, dio a conocer que van 29 feminicidios en Tabasco, de enero a julio de 2024, superando la cifra registrada en el mismo periodo del 2023.

Ante estas cifras es que se vuelve más preocupante los hechos donde los padres del feminicida, retienen a los menores sin que medie una sentencia judicial que les otorgue la guarda y custodia o la patria potestad, negando en muchos de los casos la convivencia con los abuelos maternos o familiares de la víctima, aduciendo de acuerdo a nuestra legislación vigente, que el padre feminicida sigue conservando la patria potestad, por lo que los ascendientes maternos enfrentan, el tortuoso camino antes los órganos jurisdiccionales para obtener una sentencia a su favor, al igual los menores, que se ven obligados a conservar una relación con su padre o con los familiares del mismo, a sabiendas de que fue él quien privó de la vida a su madre; lo cual resulta sumamente traumático para el menor

En este sentido la propuesta aquí planteada, tiene por objeto evitar que los hijos que pierden a su madre a causa de un feminicidio queden a cargo de su padre, es decir, del victimario. Esta reforma protege a los niños y las niñas de ser víctimas por partida doble o ser revictimizados, si bien hasta ahora el Código Civil del Estado, poco a poco se a adecuando el marco normativo es imperativo reforzar como causal de pérdida de la patria potestad, estableciendo desde ahora que también se pierde, "Cuando el que la ejerza prive de la vida a la persona con quien comparta la patria potestad, tutela, guarda y custodia", por la que las niñas y niños en situación de orfandad materna por motivo de un feminicidio, deben ser considerados legalmente como víctimas indirectas de ese delito, y por lo tanto es necesario que reciban atención y protección inmediata, evitando que el feminicida conserve la patria potestad, facilitando que los familiares de la víctima puedan de manera





H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

preferente tener este derecho; tal y como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 426.-</p> <p>Interés del menor</p> <p>En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna. Si no se pusieren de acuerdo, decidirá el Juez, oyendo a los ascendientes y al menor si ha cumplido doce años. La resolución del Juez debe dictarse atendiendo a lo que sea más conveniente a los intereses del menor.</p>	<p>ARTÍCULO 426.-</p> <p>Interés del menor</p> <p>En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna. Si no se pusieren de acuerdo, decidirá el Juez, oyendo a los ascendientes y al menor si ha cumplido doce años. La resolución del Juez debe dictarse atendiendo a lo que sea más conveniente a los intereses del menor. <b>Excepto, cuando el padre haya privado de la vida a su conyugue o concubina, en este caso le corresponderá a la línea materna.</b></p>
<p>Si el abuelo o abuela por una línea es viudo o casado en segunda nupcias y los dos abuelos por la otra línea viven juntos, puede el</p>	<p>Si el abuelo o abuela por una línea es viudo o casado en segunda nupcias y los dos abuelos por la otra línea viven juntos, puede el</p>





H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforman los artículos 426, primer párrafo y 452 fracción I, del Código Civil Para el Estado de Tabasco; en materia de perdida de patria potestad, para quedar como sigue;

#### ARTÍCULO 426.-

Interés del menor

En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna. Si no se pusieren de acuerdo, decidirá el Juez, oyendo a los ascendientes y al menor si ha cumplido doce años. La resolución del Juez debe dictarse atendiendo a lo que sea más conveniente a los intereses del menor. **Excepto, cuando el padre haya privado de la vida a su conyugue o concubina, en este caso le corresponderá a la línea materna.**

Si el abuelo o abuela por una línea es viudo o casado en segunda nupcias y los dos abuelos por la otra línea viven juntos, puede el Juez confiar a éstos la patria potestad, pero puede también confiarla a aquél, si esto es más conveniente para los intereses del menor. Si la patria potestad se difiere por convenio o por resolución judicial a los abuelos por una línea, a falta o impedimento de éstos, corresponderá ejercerla a los abuelos por la otra línea.

#### ARTÍCULO 452.-

Pérdida de la patria potestad





H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La patria potestad se pierde:

I.- Cuando el que la ejerza intente privar o prive de la vida a la madre o la persona con quien comparta la patria potestad, tutela, guarda y custodia, o cuando es condenado por delito de acción u omisión dolosa con una pena de dos o más años de prisión.

II a VI. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

**DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**ATENTAMENTE**  
**"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"**

  
**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA DEL PRD**

